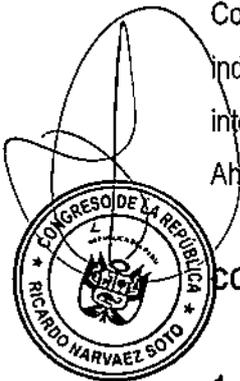


RESOLUCIÓN N° 002-2016-2018/CEP-CR

Lima, 10 de Octubre de 2016

En Lima, el 10 de octubre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narváez Soto, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Guido Lombardi Elías, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.

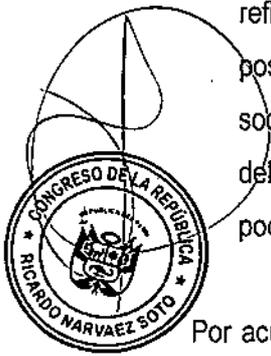
En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 4 numeral 4.1, 4.4 y 4.5; 12 y 13 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ** sobre la denuncia interpuesta por la Asociación frente de defensa de los derechos sociales en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda.



CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:
 - a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
 - b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

2. Que, el artículo 43º de la Constitución Política señala: “La república del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el **“principio de la división de poderes”**”¹
3. Que, el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria² señala que los Congresistas deben respetar los valores y principios éticos parlamentarios, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato, de manera honesta y leal.
4. Que, no se ha comprobado que el congresista **CASTRO GRÁNDEZ** habría infringido los deberes señalados en el Código de Ética, toda vez que lo aducido por el denunciante, se refieren a hechos ocurridos antes que el Congresista Castro Grandez fuera candidato y posteriormente elegido como congresista de la República, asimismo la demanda de beneficios sociales que interpuso el congresista Castro Grandez contra la CACSO Sta. Rosa de Lima es del año 2014, la misma que se encuentra en trámite judicial, la cual deberá ser resuelta por este poder del Estado.



Por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el Código y el Reglamento.

RESUELVE:

¹ Constitución Política del Perú, Título II Del Estado y La Nación, Capítulo I Del Estado, La Nación y El territorio.

² Artículo II.- Conducta Ética Parlamentaria

a) Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

b) En el ejercicio de su labor parlamentaria el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

c) El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

d) El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

e) El congresista debe respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por la Asociación frente de defensa de los derechos sociales en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda. en contra del Congresista **MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ** por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.



FUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



EL C. RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria